



ANTECEDENTES

1. El 21 de junio 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**) y turnó a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600210021**:

*"Quiero copia completa del DC.3 **ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.*

*Quiero **CV** completo, e historial como servidor público del **Asesor Técnico del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006**.*

*Quiero copia completa del SA.1 **PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.*

*Quiero **CV** completo, e historial como servidor público del **Asesor Técnico del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025**.*

*Quiero copia completa del ETF.2 **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.*

*Quiero **CV** completo, e historial como servidor público del **Asesor Técnico del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005**.*

*Quiero copia completa del ETF.3 **ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.*

*Quiero **CV** completo, e historial como servidor público del **Asesor Técnico del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008**." (Sic.)*



Énfasis añadido

2. El 19 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2232/2021** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Derivado de la búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales?idiom=es>), el cual se encuentra a cargo de esta Dirección General, se informa que, con respecto a "Quiero copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes." El Sistema solo cuenta con información general sobre los ordenamientos ecológicos expedidos durante el año 2019. En caso de ser de su interés consultar la el Sistema, puede acceder a la información haciendo clic en las siguientes direcciones electrónicas:

*Ordenamientos ecológicos expedidos por modalidad (número), 2019:
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2020/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet65ed.html*

*Superficie de ordenamientos ecológicos expedidos (hectáreas), 2019:
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2020/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet7fld.html*

*Referente a "Quiero CV completo, e historial como servidor público del Asesor Técnico del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006." "Quiero CV completo, e historial como servidor público del Asesor Técnico del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025." "Quiero CV completo, e historial como servidor público del Asesor Técnico del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005." Se informa que, el SNIARN **no cuenta con currículos ni historiales del asesor técnico.***

Relativo a "Quiero copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes." En el tema de pago por servicios ambientales, el Sistema solo cuenta con la siguiente información:

Número de beneficiarios, superficie en conservación y monto de recursos ejercidos del programa de pago por servicios ambientales del bosque, modalidad servicios hidrológicos:

http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA10_0



RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600210021

1&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*

Número de beneficiarios, superficie en conservación y monto de recursos ejercidos del programa de pago por servicios ambientales del bosque, servicios derivados de la biodiversidad:

[*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA10_02&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*</u></p></div><div data-bbox=)

Número de beneficiarios, superficie en conservación y monto de recursos ejercidos del programa de pago por servicios ambientales del bosque:

[*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA10_03&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*</u></p></div><div data-bbox=)

Número de beneficiarios, superficie en conservación y monto de recursos ejercidos de Fondos Concurrentes en el programa de pago por servicios ambientales del bosque:

[*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA10_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*</u></p></div><div data-bbox=)

Número de beneficiarios, superficie en conservación y monto de recursos ejercidos del Fondo Patrimonial de Biodiversidad en el programa de pago por servicios ambientales del bosque:

[*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA10_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*</u></p></div><div data-bbox=)

Ahora bien, con respecto a "Quiero copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes." El SNIARN **no posee información sobre manifestaciones de impacto ambiental específicas.**

Finalmente, en cuanto a "Quiero copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes. Quiero CV completo, e historial como servidor público del Asesor Técnico del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008." Se hace de su conocimiento que, el SNIARN **no posee información sobre estudios técnicos para llevar a cabo cualquier tipo de proyecto.**

Es importante señalar que, de acuerdo al Artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Dirección General tiene la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos



Naturales (SNIARN), el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, le informa lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud de información.

*No obstante lo anterior, se sugiere que dicha información se solicite a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** ya que refiere apoyos relacionados con sus reglas de operación.*

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notifica lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, esta Dirección General realizó la búsqueda de información en el Sistema Nacional de Trámites, respecto a alguna Manifestación de Impacto Ambiental Particular registrada con el número MIAPAP0518200005; cuyo resultado del sistema es igual a cero, es decir, no se tiene registro de ningún proyecto ingresado ante esta Unidad Administrativa con las características referidas ni con dicho número de folio.

No obstante, lo anterior, y considerando que se requiere copia de diversos Ordenamientos Territoriales Comunitarios, se informa que, se aprecia la notoria incompetencia de esta Unidad Administrativa, para atender la solicitud de mérito, por lo que se sugiere remitirla a la Secretaría de Medio Ambiente de la entidad en la que se ubican dichos proyectos

Finalmente, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, le comunica que:

*Dentro de las atribuciones de esta Dirección General, esta el brindar apoyo técnico en la elaboración solo de los Programas de Ordenamiento ecológicos de los Estados y/o municipios que lo requieran, por las características requeridas, se sugiere enviar la presente solicitud a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)**, Organismo Descentralizado de la SEMARNAT, quien tiene su propia Unidad de Transparencia para que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto"*

Énfasis añadido

3. El 11 de agosto de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Se adjunta recurso en versión PDF

*Esta respuesta, es contradictoria con la respuesta obtenida a las solicitudes de acceso a la información **1616100008021**, y **1616100032921**, pues en ellas, se señala que SEMARNAT cuenta con ingresos estos registros CON BITACORA DE INGRESO A SEMARNAT.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600210021

*En fecha 29 de julio de 2021, acudimos a las oficinas centrales ubicadas Sabinos 402, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax, En donde No se actualizó la información, y únicamente se permitió el acceso del Presidente de Bienes Comunales con el Técnico de **CONAFOR** encargado de dicha partida, situación que generó desventaja en el Presidente del CBC, al no dominar el idioma español, y por lo tanto, la falta de información en formato culturalmente adecuado.*

*La entrega de información incompleta, genera que presente este recurso de revisión, por la declaración de inexistencia de información, y la entrega de información incompleta en la respuesta a la solicitud de acceso a la información **1600210021**. En vista que existen números de referencia, expedientes, así como números de Bitacora con los cuales se deben de rastrear los archivos correspondientes, informar sobre el Status de estos, y otorgar las copias correspondientes.”*

Énfasis añadido

4. El 18 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Lic. **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 9645/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 18 de agosto de 2021, se **turnó** a la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT el recurso de revisión para su atención.
6. El 27 de agosto de 2021, se **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.
7. El 17 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 9645/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **“MODIFICAR”**, en los siguientes términos:

*“En consecuencia, este Instituto estima que el agravio del particular deviene **FUNDADO**, por lo que lo “En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **INSTRUYE** a efecto de que realice una nueva búsqueda con un criterio amplio y considerando las razones expuestas en la presente resolución de la información requerida en los puntos 1,3, 5 y 7 de la solicitud consistentes en:*

*1.-Copia completa del **DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.*



3.-Copia completa del **SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.

5.- Copia completa del **ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.

7.- Copia completa del **ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008**. Presentar copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes.

Lo anterior, en **todas las Unidades Administrativas que resulten competentes dentro de las que no podrá omitir la Dirección General de Estadística e Información Ambiental**, y entregue el resultado de la búsqueda a la parte recurrente, de igual forma en caso de que **no se localice información adicional a la proporcionada en la respuesta inicial, deberá someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia invocada**, donde se señalen las razones de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma y remita el Acta correspondiente a la parte recurrente.

En ese sentido, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "**Entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia**", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al recurrente, al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)

Énfasis Añadido

8. El 17 de septiembre de 2021 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)**, la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. La **DGEIA** mediante el oficio número **411.106/2021**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 9645/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la "7.- Copia completa del **DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019**,



FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006. copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; 3.-Copia completa del **SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; 5.- Copia completa del **ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y 7.- Copia completa del **ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008.**” requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600210021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

“Competencia:

El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)** tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

“I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad...”

Circunstancias de modo:



Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta DGEIA llevó a cabo **una búsqueda exhaustiva en la Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN)** con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 9645/21, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0001600210021; sin localizar la información.**

Circunstancias de tiempo:

La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN** del 1 septiembre 2020 al el 20 de septiembre de 2021, para atender la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 9645/21, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **0001600210021**.

Circunstancias de lugar:

La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN**, ubicado en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la Resolución al Recurso **de Revisión con número de expediente RRA 9645/21**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **0001600210021**.

No se señala servidor público obligado de tener la información." (Sic)

10. La **DGIRA** mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-04642-21**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 9645/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y **7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600210021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que



establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

“Competencia:

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no se dispone de la información de los numerales 1, 3 y 7.

Ahora, por lo que corresponde al **numeral 5**, si bien es cierto que esta unidad administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, al evaluar manifestaciones de impacto ambiental en modalidad particular, lo cierto es que la clave remitida por el solicitante “...FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005...”, no corresponde con las claves asignadas por el sujeto obligado, esto es:

La clave de proyecto que se genera en Sistema Nacional de Trámites, al ingresar una Manifestación de Impacto Ambiental está compuesta por 13 caracteres alfanuméricos de los cuales:

Los primeros 2 dígitos y las siguientes dos letras indican el número de la entidad en la cual se ubicará el proyecto.

Los siguientes 4 dígitos indican el año de ingreso del trámite.

Se adiciona 1 letra que indica el sector al que pertenece el trámite.

Los últimos 4 dígitos corresponden al número consecutivo para el sector que se indica.

Quedando como ejemplo 07CH2014HD020.

Ahora, por lo que se refiere a las bitácoras:

El número de bitácora que se genera en SINAT aplica a cualquier trámite de la Secretaría y se compone de 12 caracteres alfanuméricos de los cuales:

Los primeros dígitos 2 indican el número de la entidad en la cual se ingresó el proyecto, en el caso de la CDMX, por ejemplo, es el 09 y para las Delegaciones corresponde su número de entidad.

Las siguientes dos letras indican el tipo de trámite del que se trata.



Posteriormente 4 dígitos que denotan el consecutivo global de tramites ingresados en SINAT en toda la secretaría, a diferencia de la clave de proyecto en el que se trata del consecutivo por tipo de sector y solo para proyectos que atiende la DGIRA.
Los siguientes dos dígitos indican el mes de ingreso.

Los últimos dos dígitos indican el año del ingreso.

09/MP-0017/09/21

En el ejemplo que se indica, el número de bitácora se interpreta de la siguiente manera:

Trámite No. 17 que se registra en el año en curso en toda la secretaría, ingresado en el mes de septiembre del año 2021 en la CDMX y corresponde a una MIA Particular modalidad A.

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de: "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."

Cabe señalar, que no es posible, obtener la clave de un proyecto, con la búsqueda del asesor técnico.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia.

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el uno de enero de dos mil diecinueve, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General.

Circunstancias de lugar:

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14.



Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

*Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público** de esta unidad administrativa.*

*En virtud de lo anterior, la **DGIRA** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente.***

11. La **DGGFS** mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/2054/21**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 9645/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y **7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600210021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

"Competencia:

*De acuerdo con el Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo. 33 establece que la **DGGFS**, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a*



la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no tiene competencia para contar con los numerales 1, 3 y 5.

Ahora bien, respecto del punto 7, cabe precisar que los datos proporcionados por la CONAFOR que se identifican y están contenidos en "Conceptos de Apoyo" "Folio de Apoyo" "Monto Asignado" "Monto Pagado" "Componente" "Apoyo" "Folio de Solicitud" "Viable" "Asignado" y "Fecha de firma", excepto "Beneficiario", "Representante" y "Asesor Técnico", no están relacionados con las bases de datos de esta Dirección General. No obstante, se hizo una búsqueda exhaustiva y de criterio amplio con los datos antes señalados, dándose como resultado lo expuesto párrafos más arriba, es decir, no se cuenta con la información requerida por el ciudadano.

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no cuenta con los numerales 1, 3, 5 y 7.

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en sus archivos digitales, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de: **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."**

Y no obtuvo resultado alguno, por lo que, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia.

Circunstancias de tiempo:

La **DGGFS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido de **primero de enero de dos mil diecinueve**, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General.

Circunstancias de lugar:

La **DGGFS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Progreso 3. Colonia del Carmen 4100 Ciudad de México.

Así mismo, se realizó la búsqueda en sus archivos, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala como responsable** de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa.

En virtud de lo anterior, la **DGGFS** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente.**" (Sic)

12. La **DGPAIRS** mediante el oficio número **DGPAIRS/085/2021**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 9645/21** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y **7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."** requerida en la solicitud de información con número de folio **0001600210021** con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

"Competencia:

De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 7 Fracción IX, 8 Fracción VIII, 19, 19 BIS, 20 Bis 2 y 20 BIS 4, establece que los estados y municipios están facultados para formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, es importante resaltar que los estados y municipios son responsables del manejo de información. Asimismo, en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo. 23 establece que la DGPAIRS, tiene dentro de sus



atribuciones apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, en la elaboración de sus ordenamientos ecológicos.

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no cuenta con los numerales 1, 3, 5 y 7.

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en sus archivos digitales, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de: **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."**

Y no obtuvo resultado alguno, por lo que, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia.

Circunstancias de tiempo:

La **DGPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el **uno de enero de dos mil diecinueve**, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General.

Circunstancias de lugar:

La **DGPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 19.

Así mismo, se realizó la búsqueda en sus archivos, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa.



Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala como responsable** de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa.

En virtud de lo anterior, la **DGPAIRS** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la **DGPAIRS** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
"
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)



- VI.** Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII.** Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII.** Que mediante los oficios número **411.106/2021, SGPA/DGIRA/DG-04642-21, SGPA/DGGFS/712/2054/21 y DGPAIRS/085/2021, la DGEIA, la DGIRA, la DGGFS y la DGPAIRS** respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de la **“1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP119200006. copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025. copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005. copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008.”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los numerales **9, 10, 11 y 12 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGEIA, la DGIRA, la DGGFS y la DGPAIRS** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGEIA** acreditó:

"El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

"I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad..." (Sic)

La **DGIRA** acreditó:

"En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión, de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no se dispone de la información de los numerales 1, 3 y 7.

Ahora, por lo que corresponde al numeral 5, si bien es cierto que esta unidad administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, al evaluar manifestaciones de impacto ambiental en modalidad particular, lo cierto es que la clave remitida por el solicitante "...FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005...", no corresponde con las claves asignadas por el sujeto obligado, esto es:



La clave de proyecto que se genera en Sistema Nacional de Trámites, al ingresar una Manifestación de Impacto Ambiental está compuesta por 13 caracteres alfanuméricos de los cuales:

Los primeros 2 dígitos y las siguientes dos letras indican el número de la entidad en la cual se ubicará el proyecto.

Los siguientes 4 dígitos indican el año de ingreso del trámite.

Se adiciona 1 letra que indica el sector al que pertenece el trámite.

Los últimos 4 dígitos corresponden al número consecutivo para el sector que se indica.

Quedando como ejemplo 07CH2014HD020.

Ahora, por lo que se refiere a las bitácoras:

El número de bitácora que se genera en SINAT aplica a cualquier trámite de la Secretaría y se compone de 12 caracteres alfanuméricos de los cuales:

Los primeros dígitos 2 indican el número de la entidad en la cual se ingresó el proyecto, en el caso de la CDMX, por ejemplo, es el 09 y para las Delegaciones corresponde su número de entidad.

Las siguientes dos letras indican el tipo de trámite del que se trata.

*Posteriormente 4 dígitos que denotan el consecutivo global de trámites ingresados en SINAT en toda la secretaría, a diferencia de la clave de proyecto en el que se trata del consecutivo por tipo de sector y solo para proyectos que atiende la DGIRA.
Los siguientes dos dígitos indican el mes de ingreso.*

Los últimos dos dígitos indican el año del ingreso.

09/MP-0017/09/21

En el ejemplo que se indica, el número de bitácora se interpreta de la siguiente manera:

Trámite No. 17 que se registra en el año en curso en toda la secretaría, ingresado en el mes de septiembre del año 2021 en la CDMX y corresponde a una MIA Particular modalidad A.E." (Sic)

La **DGGFS** acreditó:

De acuerdo con el Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo. 33 establece que la DGGFS, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se



estableció en la respuesta inicial, no tiene competencia para contar con los numerales 1, 3 y 5.

Ahora bien, respecto del punto 7, cabe precisar que los datos proporcionados por la CONAFOR que se identifican y están contenidos en "Conceptos de Apoyo" "Folio de Apoyo" "Monto Asignado" "Monto Pagado" "Componente" "Apoyo" "Folio de Solicitud" "Viable" "Asignado" y "Fecha de firma", excepto "Beneficiario", "Representante" y "Asesor Técnico", no están relacionados con las bases de datos de esta Dirección General. No obstante, se hizo una búsqueda exhaustiva y de criterio amplio con los datos antes señalados, dándose como resultado lo expuesto párrafos más arriba, es decir, no se cuenta con la información requerida por el ciudadano.

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no cuenta con los numerales 1, 3, 5 y 7.

La **DGPAIRS** acreditó:

"De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 7 Fracción IX, 8 Fracción VIII, 19, 19 BIS, 20 Bis 2 y 20 BIS 4, establece que los estados y municipios están facultados para formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, es importante resaltar que los estados y municipios son responsables del manejo de información. Asimismo, en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo. 23 establece que la DGPAIRS, tiene dentro de sus atribuciones apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, en la elaboración de sus ordenamientos ecológicos.

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información; sin embargo, como se estableció en la respuesta inicial, no cuenta con los numerales 1, 3, 5 y 7.
." (Sic)

Circunstancias de modo:

La **DGEIA** acreditó:

"Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta DGEIA llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en la Base de Datos Estadísticas del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) con el fin de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 9645/21, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0001600210021; sin localizar la información." (Sic)

La **DGIRA** acreditó:



"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de:
"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."

Cabe señalar, que no es posible, obtener la clave de un proyecto, con la búsqueda del asesor técnico.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia. ." (Sic)

La **DGGFS** acreditó:

"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en sus archivos digitales, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de: **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."**

Y no obtuvo resultado alguno, por lo que, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia. ." (Sic)

La **DGPAIRS** acreditó:

"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en sus archivos digitales, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General de: "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006 (...), 3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025 (...), 5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005 (...), 7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."



Y no obtuvo resultado alguno, por lo que, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia de las documentales requeridas, toda vez que no se localizó la información requerida, y en términos de la resolución al recurso de mérito, se obliga a la unidad administrativa a solicitar la confirmación de la inexistencia.
." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La **DGEIA** acreditó:

"La DGEIA realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN del 1 septiembre 2020 al el 20 de septiembre de 2021, para atender la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 9645/21, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0001600210021." (Sic)

La **DGIRA** acreditó:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el uno de enero de dos mil diecinueve, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General. ." (Sic)

La **DGGFS** acreditó:

"La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido de primero de enero de dos mil diecinueve, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General." (Sic)

La **DGPAIRS** acreditó:

"La DGPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida del periodo comprendido desde el uno de enero de dos mil diecinueve, en razón de que la única fecha proporcionada por el solicitante, se localizó en su numeral uno "1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019...", a la fecha de emisión de la respuesta de esta Dirección General." (Sic)

Circunstancias de lugar:

La **DGEIA** acreditó:

"La DGEIA realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN, ubicado en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la Resolución al Recurso de Revisión con



número de expediente RRA 9645/21, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 0001600210021..." (Sic)

La **DGIRA** acreditó:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14.

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa." (Sic)

La **DGGFS** acreditó:

"La DGGFS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Progreso 3. Colonia del Carmen 4100 Ciudad de México

Así mismo, se realizó la búsqueda en sus archivos, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa." (Sic)

La **DGPAIRS** acreditó:

"La DGPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 19.

Así mismo, se realizó la búsqueda en sus archivos, únicamente por lo que se refiere a la información generada e ingresada en esta Dirección General, dentro de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación, con los que cuenta esta Unidad Administrativa." (Sic)

Servidor Público Responsable:

La **DGEIA** señaló:



"No se señala servidor público obligado de tener la información." (Sic)

La **DGIRA** señaló:

"esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa." (Sic)

La **DGGFS** señaló:

"esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa." (Sic)

La **DGPAIRS** señaló:

"esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa." (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando **IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de la **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo PSAAAP0618200025.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **5.- Copia completa del ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y **7.- Copia completa del ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008."** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la **"1.-Copia completa del DC.3 ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNITARIO 2019, FOLIO de apoyo ORTCAP1119200006.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **3.-Copia completa del SA.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES FOLIO de apoyo**



PSAAAP0618200025. copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondientes; **5.-** Copia completa del **ETF.2 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR FOLIO de apoyo MIAPAP0518200005.** copia de toda la documentación comprobatoria de la existencia de la asignación de recursos para dicho proyecto, contratos, ejecución, y comprobación de acuerdo con las reglas de operación y sus anexos técnicos correspondiente; y **7.-** Copia completa del **ETF.3 ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLE FOLIO de apoyo ETNMAP0518200008.**" señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGEIA, la DGIRA, la DGGFS y la DGPAIRS** mediante los oficios **411.106/2021, SGPA/DGIRA/DG-04642-21, SGPA/DGGFS/712/2054/21 y DGPAIRS/085/2021** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGEIA, la DGIRA, la DGGFS y la DGPAIRS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 9645/20.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 01 de octubre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT